

de accidentes de mar

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-  
cientos veinte y cuatro del Codi-  
go de Comercio, quiere formali-  
zar protesta de mar y al efe-  
ctome requiere para que con-  
sigure en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de  
Barcelona en la singladura  
del nueve al diez del mes  
de Noviembre último y des-  
pués de recorrer las escalas  
de Palma de Mallorca, Valen-  
cia, Málaga, Cádiz, Las Pal-  
mas, Santa Cruz de Tenerife  
y Santa Cruz de la Palma, lle-  
gó á este puerto de San Juan  
de Puerto Rico, en la singla-  
dura once del día treinta  
de Noviembre al primero de  
Diciembre en curso á las diez



y nueve horas de dicha singladura.  
Que durante la singladura sex-  
ta del veinticinco al veintiseis  
de Noviembre próximo pasado,  
con cielo cubierto y gran cerra-  
ción, descargando frequentes y  
fuertes chubascos de agua y  
viento, siendo este freccación  
y muy duro del N. V., la mar  
agitada y arbolada del vien-  
to, embarcaba sobre cubierta  
y hacia trabajar considerablemen-  
te al buque con los fuertes ba-  
lanes y caberadas que le im-  
primian, padeciendo el casco,  
aparejo y máquina del mismo.  
Se tomaron precauciones,  
mandando trincar los ense-  
res de cubierta y sondar las  
bodegas, encontrando an-  
mento de líquidos que conte-  
nia substancias grasientas

por lo que se achicaba oportunamente.

---

Que con estos mismos acontecimientos comenzó la singladura siguiente del veinte y seis al veinte y siete del referido mes de Noviembre último, iniciándose pronto por falta de tiempo y tendencia a la bonanza.

---

Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesía, fondeamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el día y hora antes indicados.

---

En su consecuencia y a fin de que no le pare a ningún propietario por las averías que puedan haber sufridas el buque o la carga que conduce hace las protestas necesarias con



tra los mares, vientos y demas  
elementos causantes, asi co-  
mo contra cargadores, recepto-  
res, aseguradores y demas que  
haya lugar, dando por con-  
dicionada esta Acta de protes-  
ta de averias que firma con-  
migo el Capitan de todo lo  
que doy fé. = El Capitan =  
Luis de Tobarán = rubricado =  
Ante mi, el Viceconsul = José  
M<sup>a</sup> Martinez y de Pons = rubri-  
cado = Hay un sello que dice =  
Consulado de España en Puerto  
Rico.

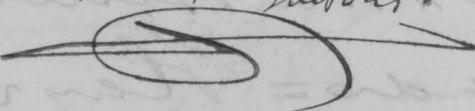
Esta es primera copia  
del Acta de protesta de  
accidentes de mar, que ante  
mi ha otorgado el Capitan  
del vapor español "Catalina"  
don Luis de Tobarán.

El acta original queda pro-  
tocolizada y archivada en  
esta Cancilleria.

Y libre dicha primera co-  
pia a petición del expresa-  
do Señor Capitán en el mis-  
mo día, mes y año de su otor-  
gamiento.

San Juan de Puerto Rico a  
dos de Diciembre de mil  
novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez  
edifons.  




PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	31.
Artículo de la Ley.....	76.
Derechos.....	\$0 60 cts
Recargos.....	Ninguno.
Fecha.....	2. Diciebre/12.

Don Luis de Robarain Capitán del  
Vapor español "Catalina" ha ratificado  
en esta fecha ante el infrascripto  
Viceconsul la precedente protesta le-  
vantándose la Correspondiente Acta,

Cuya matriz queda protocolizada, bajo el numero doce en el legajo de documentos publicos otorgados en este Viceconsulado de Espana durante el corriente ano.

Mayaguez 3 de Diciembre del 1912

El Viceconsul

Franisco Petegri



Don F. Florencio Suarez Nacional de Espana en esta Ciudad

Certifico: que por el capitán del Vapor español "Catalonia", se me ha exhibido en esta oficio copia fehaciente de una protesta de mar otorgada por dicho capitán ante el Consulado de Espana en San Juan de Puerto Rico de la cual hago la correspondiente ratificación por el Protocolo de este Viceconsulado

Ponce, Diciembre 4 de 1912.

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	13
Artículo de la Ley	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40
Fecha	Dic 4 de 1912



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trescientos setenta y uno

En la ciudad de La Habana, a diez de Diciembre de mil novecientos doce, ante

mi, Don Felix de Silveira y Colarte Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, compareció Don

Nicanor Iglesias Aguirre, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Ormaiztegui,

dominical en esta ciudad en la finca 'La Perisica'. Manifestó haberme

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me opusiera en contrario; y

temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y es-

pontáneamente dió: Don comparece poder especial teniéndome como en

decreto se requiera o fuese necesario a favor de Don Emilio Trujillo y Barrio,

mayor de edad, Teniente Coronel de Artillería retirado, y vecino de Madrid,

Imperial cinco y siete iguierda, para que en nombre y representación

del otorgante reclame, cobre y pague los haberes tanto atrasados como co-

rrientes, ante los Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas,

así como de los Centros correspondientes, practicando al efecto diligencias

y apuntes, aprobados o impugnados, firmados sus plomos definitivos

y firmados de lo que fuere a favor de la persona, funcionario u ofi-

cial que verifique el pago de recibos, nóminas, nominillas y demas do-

cumentos que se le exijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior, a

compareciente autoriza a su apoderado para que acuda a los referi-

dos Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, así

como de los Centros correspondientes, practicando cuantas diligencias

se ofrezcan; presentando escritos, testigo, documento y demas medios

de prueba; así como a los Jueces, Tribunales y demas oficinas

Poder especial por  
Don Nicanor Iglesias  
Aguirre a favor de  
Don Emilio Trujillo  
y Barrio.

Se libro primera  
copia al compare-  
ciente en la fecha  
de su otorgamiento.  
F. de Silveira

del Estado, interponiendo en caso necesario los recursos gubernacion,  
contencion, contencion administrativa, significados por tres sus  
límites hasta conseguir el cese de sus haberes, tanto atrasados como  
corrientes. Por último el compareciente hace constar que revoca y  
anula cuantos poderes haya podido otorgar con el mismo objeto con  
anterioridad al presente, poniendo en su nombre apoderado substituir  
este poder, revocar substitutos y nombra por Abogado y Letrado, tenien-  
do testigo instrumental Don Andrés Villaverde Pedríguez y Don  
Domingo Monte Tommeo ambos mayores de edad, del comercio y vecinos  
de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para tal en este acto.  
Y declara todo de su derecho a leer por si este documento, por su acuer-  
do procedi a la lectura íntegra del mismo en cuya contenido se satis-  
fica el otorgante, el cual por no saber firmar lo hizo a su vez el  
testigo Don Domingo Monte Tommeo juntamente con el otro y con-  
sueño. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de su presencia  
y veridad, con referencian a su dictado, yo, el infrascripto Consul de  
España doy fe.

Arruego a Ricardos y Iglesias Domingo Monte

Andrés Villaverde

Domingo Montes

Ante mi

El Consul

Felipe Hilóniz



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trecentos setenta y uno bis

En la ciudad de la Habana a trece de Diciembre de mil novecientos ochocientos y siete ante mi Don Felix de Pablos y Colarte Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito comparecen Don Eusebio Gonzalez Suroquillo, mayor de edad, casado, de comercio, natural de La Cien, provincia de Pontevedra y residente en esta ciudad, Carmona numero veisi. Manifiesta hallarse en el pleno goce de

Poderes especiales por elabrar un decreto civil en que nada me conste en contrario y teniendo a mi juicio la apariencia de Gonzalez a favor de Josefa Seoane Vazquez legal sucesaria para el acto, libre y espontaneamente dice que confiere poderes especiales, au- (tau) y otro.

(42) filio, (tau) bastante como en derecho se requiere y sea en su favor de su esposa

Josefa Seoane Vazquez, mayor de edad, y residente en Santiago de Compostela, Coruna, y a su fin padre político Don Don Maria Seoane Micaenotes, mayor de edad, labrador y residente en Santiago de Compostela, para que conjunta o separadamente, lo uno y ejerzan con las facultades siguientes. Primera = Para que en nombre del compareciente administren los bienes que posea y adquiera en lo sucesivo, recauden sus rentas y productos y practiquen las demas gestiones de cobros y embargos administrativos. Segunda = Para que administren dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones que estimen y des-

De libro en un copia  
al otorgante en la fecha  
de la otorgamiento

de libro en un copia  
al otorgante en la fecha  
de la otorgamiento  
veniente. Tercera = Para que cobren cuantas cantidades merezcan al otorgante, ya sean en metálico, frutos, generos, y efectos de la Cauda pública y demas cotizables, procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos, o particulares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o fiadores. Cuarta = Para que paguen todas las cargas y con-

Tribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante y los salarios  
 de sus dependientes y criados, reconociendo los resguardos que crean ne-  
 cesarios. Quinta = Para que puedan vender, comprar, comprar, per-  
 mutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier ti-  
 tulo adquirir, enagenar o gravar bienes y derechos, pudiendo dar y tomar dinero  
 a préstamo y estipular sin limitación alguna sobre precios fijos y condi-  
 ciones de los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan las conquis-  
 en escrituras públicas que celebren en los requisitos y cláusulas propias de su natura-  
 leza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Sexta = Para que comparezca ante los Audiencia-  
 cias, Juzgados y demás tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles criminales  
 de voluntaria jurisdicción contencioso-administrativa, ejecutivos gubernativos y demás  
 que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo, presentando demandas contestando  
 escrito de toda clase, testigos, documentos, y otras medidas de prueba, y en fin, firmando cuantas  
 diligencias haya el otorgante o su representante. Séptima = Para que pueda sustituir a los dos en todo o parte a favor de quien lo pue-  
 dre prometiéndole ser válido cuanto se pida a dicho apoderado. Diez y siete = otorga el testador intermentales a Ramón Carral y a don Juan Carral  
 mayor de edad y sin quepion legal para para serlo en este acto según me aseguran. He leído y he leído en el dicho testamento y he leído en el dicho  
 miento procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se expresa el otorgante pidi-  
 cuando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comencé al otorgante, de su profesión y  
 veracidad con referencia en dicho, yo el infrascripto Cónsul de España de ff  
 Entre paréntesis "y" = "lan" = "del comercio" = "vale"

Claudio Gonzalez  
 : Domingo Carral  
 Ramon Carral



Ante mi  
 El Cónsul  
 Felix de Viloria

Numero Trecentos setenta y dos



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a catorce de Diciembre de mil novecientos doce,  
ante mi, Don Felix de Almir y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejer-  
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito Conyacente,  
Dona Paula Garcia Saur, mayor de edad, casada, natural de Villa de Legua  
Valladolid y residente en esta ciudad en Mercederos diez y seis y medio

Poder general por  
Dona Paula Garcia  
Saur a favor de  
D. Adolfo Felix  
Santos.

acompañada de su esposo Don Cipriano Suarez Garcia, mayor de edad, del comercio, natural  
de Villa de Legua Valladolid y residente en esta ciudad en Mercederos diez y seis y medio quien concede a su  
esposa la referida Dona Paula Garcia Saur la licencia marital precedida por las  
Leyes para que pueda otorgar esta escritura y en su virtud Manifiesta la mencionada  
Señora Dona Paula Garcia Saur, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, en que no  
da me consta en contrario y teniendo a mi finca la capacidad legal necesaria para este acto, libre  
y espontaneamente dice, que confiere, provee, general, absoluto, libre, bastante como en derecho y regular  
y sea necesario a favor de Don Adolfo Felix Santos mayor de edad, y residente en Villa de Legua para que  
en su nombre y representación, lo usy ejerza con las facultades siguientes. Primera para que acepte  
simplimente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a la otorgante y muy

El libro primero especialmente libros que le correspondan por fallecimiento de la Señora madre Dona  
copia a la otorgante  
en la fecha de su testamento don Esteban Saur Maldonado, nombrando depositario, fideicomisario y contadores, a fin de los

inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y  
otorgando las correspondientes escrituras. Segunda - Para que administre los bienes que  
flore y adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestio-  
nes de un celoso y autendido administrador. Tercera - Para que corriente dichos bienes  
por el tiempo, precio y condiciones que estuviere y desmanie y despoje a los inquilinos  
y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarta - Para que cobre cuantas cantidades

de correspondan a pignorante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Ciudad, pueblo y deudas antiguas, etc.  
 recibidos de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincia, pueblo o jurisdicción, dando  
 recibos y en estado de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que en su caso se hubieren de su de-  
 dars e informar. Quinta = Para que tanto en el presente como en el futuro se obligaron de rendir y pagar a pignorante  
 por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las acciones y acciones que in-  
 curre o satisfaga el albano que resulte, y que los finqueros y deudas documentadas procedentes. Sexta = Para  
 que en pago de deudas admitidas, toda clase de bienes muebles inmuebles o sucesivos, por su valor en tan-  
 to o por el que se acuerde y con las condiciones que estuviere. Séptima = Para que venda absolutamente o en  
 pacto de la ley comisionada, adición en día o retrato, cualesquiera fincas rusticas o urbanas que posea en la actualidad,  
 y adquiera en lo sucesivo, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrara al contado, a plazos y en  
 las condiciones que estuviere, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia a suya evicción y  
 su amparo le obligue con arreglo a derecho y si llegaren el caso de redimir las fincas enajenadas en este  
 pacto, las retraya satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Octava = Para que los contratantes celebren  
 y las obligaciones que contraiga, los consignen en escrituras publicas que contengan los requisitos y a la cuenta y perjuicio  
 de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contratante. Novena = Para que puesta en virtud de este pacto en  
 todo o parte a favor de quien le pareciere, firmen y otorguen por subsistente y valido cuanto en su virtud se hubiere otorgado  
 y substituto y no reclamando por concepto alguno, así lo otorga siendo testigos instrumentales Don Santiago Ferrero Trujillo  
 y Don Manuel Caperaus Vidal ambos mayores de edad, enpleados y vecinos de esta ciudad, sin cargo alguno  
 para serlo en este acto. Entrados todos de su derecho a leer por si este documento por su acuerdo procedi a la  
 lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican la otorgante firmando con su espresado testigos y con-  
 sistentemente de consueño a la comparecencia de su profesión y veracidad con referencia a su dicho y el suplico. En fe de lo qual  
 doy fe.



Paula Garcia Sanz  
 Don Manuel Caperaus Vidal

Paula Garcia Sanz  
 Santiago Ferrero  
 Manuel Caperaus

Trecientos setenta y tres



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez. Ante mi  
Folio de Villanueva y Lobo de la ciudad de España, en esta residencia, y siendo con esta presencia de  
Notario en este Consulado y en el título. Don Juan García, natural de la Prov.  
provincia de Coruña, España, de treinta años de edad, casado, comerciante y  
residente actualmente en esta ciudad. Cita, en un testimonio. Manifiesta que en virtud de que en

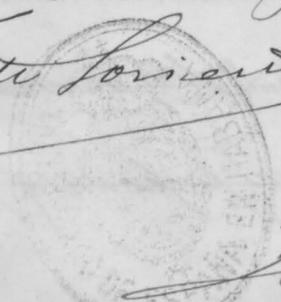
Declaración  
de Ana Josep  
Veiga Gadea

esta Isla de Cuba, y en veinte y tres de Mayo, de mil novecientos ochenta y tres,  
contrajo matrimonio en la Iglesia parroquial de Monserrat de esta ciu-  
dad, con su actual esposa Doña Gertrudis Ozcune e Scharauk, naci-  
do defunción en veinte y seis de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro y  
fupo mayor Juan Jose, bautizado en la Iglesia parroquial antes  
citada. Que poco después de casado definitivamente en residencia y ciudad a la  
ciudad de Barcelona, España, en donde tuvo otros dos hijos del mismo  
matrimonio; Don Antonio, nacido el cuatro de Enero de mil novecientos  
noventa y tres y Gertrudis Ozcune, nacida el nueve de Marzo de mil novecientos  
noventa y cinco, bautizados ambos en la Iglesia parroquial de Santa Cruz de esta ciudad.

El libro primero por donde se cundió en Barcelona, por más de diez años, después de publicado el. Don Juan Jose, en  
copia al dicente  
en la fecha de la declaración alguna en contrario, respicando la condición civil de católico a los efectos de  
su otorgamiento  
de artículo quinto del propio Código; y para que conste de un modo mas in-  
dubitado y terminante, promocio expediente ante el Excmo. Ayuntamiento Municipal  
de la Universidad, en cuyo merito y debida cuenta de veinte y cinco  
del libro de mil novecientos uno, mandando levantar y hacer que conste la  
voluntad del declarante de ser considerado como católico, a lo que fue entendido en  
la fecha veinte y seis de propio mes de dicho noventa y ocho del libro de

ciudadana de dicho Chagudo, en el fin numero sesenta. Que en el año mil  
noventa y cuatro, habiendo que su vida en domicilio de la ciudad de San  
Seba, habiendo residido en los Estados Unidos de America, instatandose  
debidamente en esta ciudad de la Habana, y deseando conservar a  
favor de este pueblo, la jurisdiccion civil de raton, y otras adquisiciones, sus-  
mista expresamente a los efectos del instituto comun de Cadiz, y es-  
pana, y del Rey Decreto de diez de Junio de mil ochocientos treinta y cinco, que  
desea conservar la jurisdiccion civil de raton, y otras adquisiciones, a pesar de  
haber estado en residencia en territorio donde no rige esta ley, y  
y por tanto, que no desea ganar jurisdiccion de derecho civil  
espanol comun, a favor de la actual residencia fuera de Cuba, y  
de que quiere la derogacion de este mandamiento. Qui lo dice su nombre  
digo instrumentales. Don Juan Antonio de los Rios y Acosta y Don  
Antonio Plata Gomez ambos mayores de edad, de comercio,  
casados y residentes en esta ciudad, sin embargo de ser  
sero su un matrimonio. Fubieron todos de derecho  
que la ley les acuerda para leer este documento por si mismos  
por su acuerdo procedi a la lectura integral de mismo  
cuyo contenido y realza de el, y de el firmados con testigos y  
conmigo. En todo lo cual de acuerdo a cumplimiento de su profesion y a  
ciudad con referencia a su dicho, yo el infrascripto Don Juan de los Rios y Acosta  
cuyo sobrenombre es: vale

José Teiga  
Vicente Soriano. Archivo Habano  
Ante mi  
El Jefe de la  
Habi de San



Trescientos setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil novecientos  
diez y siete. Con Félix de Urbiz y Colarte letrado de España en  
esta residencia ejerciendo como el oficio de Notario en este Con-  
sulado y su distrito comparece Don Lorenzo Cerbel Gama mayor  
de edad, casado, natural de España, de oficio fumista

Poderes expresos y residente en esta ciudad calle de Anconate número cuatro treinta  
por Don Lorenzo  
Cerbel Gama y uno.  
a favor de  
D. Emilio Nadal

Manifiesta hallarse en el pleito por de un devoto invidio, en que  
anda un contra en contrario y teniendo a un fin la equidad legal  
manifiesta por este lib y espontaneamente dice: En mi poder hay un  
fin que hay bastante como en derecho se requiere y sea en mi nombre  
Don Emilio Nadal, mayor de edad, casado, formalero y residente en  
España, para que en su nombre y representación lo haga en  
las facultades siguientes: Primera - Para que a este suplemento o con-  
clusión de inventario todas las herencias testadas o intestadas que anda  
pendientes de probarse, y muy especialmente la que se le queda como

Se libre finiquito  
oficio al compo  
reciente en la  
fecha de un trimestre

Se libre finiquito por el cumplimiento de su suero padre Don Luis Cerbel Gama.  
Nombrando depositario, finiquito y contador, a prueva del inventario, de-  
claraciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le han adjudicado  
y otorgando los correspondientes escrituras. Segunda - Para  
que una vez en posesion de dicha herencia, la administre, recien-  
dando sus rentas y productos, y practique todas las demas ges-  
tiones de un celoso y entendido administrador. Tercera - Para  
que pague todas las cargas y contribuciones a que se halla sujeto

de bienes del testador y los salarios de sus dependientes y criados re-  
corriendo los resguardos que correspondieren. Cuarta: Para que las  
rentas que fueran de los bienes que le correspondían al testador  
y lo anterior al hermano de este Don Esteban de los Rios  
hasta tanto el testador no deviera otra cosa. Quinta: Para  
que pueda sustituir en todo o parte a todo o parte a quien  
quiere le pareciere prometiendo tener por sustituto y  
valido cuando y en virtud de este dolo el testador y  
sustitutos y no reclamado por concepto alguno. Qui: los  
y otros siendo testigos instrumentales Don Juan Manuel de los Rios y Don  
Crispino Ortega Enciso, ambos mayores de edad de comercio, y ambos  
y residentes en esta ciudad. Sin embargo de lo que queda  
de los testigos se han asegurado. Firmados todos de su  
derecho a ley por el testador y el testador. Por un acuerdo  
cedi a la ley de esta ley del mismo, en cuyo contenido y  
del testador firmados con los testigos y amigos. En todo  
cual de ellos se cumpliere, de su propia y voluntad con  
referencia a su dolo, yo el infrascripto Consulado de Espana  
doy fe.

Gobernador Berbel

Juan e Manuel del Rio

Dionisio, Ortega



Don Esteban de los Rios  
Don Juan Manuel de los Rios  
Don Crispino Ortega Enciso



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Trescientos sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Diciembre de mil nove-  
cientos diez. Ante mi, Don Felix de Olmos y Port, Consul de

Espana en esta residencia, gobernando como los anteriores de  
Historia y este Consulado y distrito. Confesores. Don Juan

Luero Estrada, mayor de edad, soltero, presbitero, natural de

Podex francobol de Medina Sidonia, Provincia de Cadix residente en esta ciu-  
dad Real numero siete. Puntos grandes. Manifiesta haber

Q. Juan Luero a favor de su madre Dona

su of. de su madre y de su deudo y de su madre y de su madre y de su madre

violencia y de su madre y de su madre y de su madre y de su madre

sea suficiente para el pago de los libros y de los gastos de los libros

que confiere poder especial tan bastante como es de  
cho y requerir y sea menester a favor de su madre

madre. Con Maria Estrada de Cuba, porque  
y su nombre y representacion los libros y gastos de los libros

habe su nombre. Pedame sobre y pericia del Estado  
español, en las oficinas correspondientes, todo cuanto le

corresponda al ducado por todos conceptos y en las  
que fueren y muy especialmente, los haberes de

reunidos y no percibidos como soldado que fue del  
Regimiento de Infanteria numero diez y haber prestado

servicio activo durante veinte y ocho meses en la ultima  
guerra de Cuba practicando a dicho efecto todas

las diligencias y gestiones sean necesarias, y

El libro primero  
Copia al consue-  
to en el  
Fecha de su otor-  
ganamiento.

formando y dando los recibos que a la copia por  
tal concepto. Asi todo y obra suada testis in  
fronteras. Con Manuel Espino Pedrero y La Santiago Herrero  
Munio ambos mayores de edad, empleados y  
ambos y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna  
para serlo en este acto segun me aseguraron. Y yo como  
Jefe de su derecho he por si este documento,  
por su acuerdo, precedi a la lectura interna del mismo  
en cuyo contenido y realtad y otorgamiento, formando  
los testigos y comision. Quedo lo cual de error, en  
confiamente, de su libre y voluntad y de acuerdo  
a su dicho y en el infrascripto Conusido Estan  
H.

Vicente Lucero



Manuel Espino

 Santiago Herrero

Ante mi

El Jefe de

Felix de Silveira





CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Trescientos sesenta y seis

En la ciudad de la Habana, a diez y uno de Diciembre de  
mil novecientos doce, ante mi, Don Felix de Sotomayor y Colado,  
Consul de España en esta residencia, comparecen: Don Cri-  
stobal Morales, mayor de edad, Capitan de la marina mer-  
cante y del vapor español "Fonterido", de la matrícula de

Rafael de Barcelona del que es consignatario en esta plaza Don Manuel  
y Protocollista  
Don de la Ojeda, Manifiesta hallarse el pliego con el que devolvió el  
Protesta de los  
del vapor "Fonterido"

de la capacidad necesaria para este acto, libro y es tan-  
tamente así: Que en el Consulado General de España  
en Nueva York, y con fecha once del actual, formule protes-  
ta de accidentes de mar y consecuencia de los malos tiempos  
sufridos con el buque de su mando en su viaje de Travesía  
de España a aquel puerto. En cumplimiento de lo dispuesto  
en estos casos hace constar el Capitan compareciente que  
ratifica en la forma mas solemne requerida en derecho

El libro firmada escritura que se hace mención, requiriendole para  
copia a efecto  
que la una a continuación, lo que verifico, quedando se-  
reciente en la  
ha de su otorgamiento con el número que encabeza la presente. Dici-  
miento.

Lo diez y once siendo testigos instrumentales Don Rafael  
Rubio Reyes y Don Emilio M. Ojeda, ambos mayores de  
edad, de comercio y vecinos de esta ciudad sin excep-  
ción alguna legal para serlo en este acto. F. Sotomayor

antes de su derroto a ley por si, este documento, por su  
acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo  
en cuyo contenido se ratifica y confuta firmando  
con los testigos conmigo. Y todo lo cual, de conocimiento  
al compareciente y testigos, de su profesion y ve-  
cuidad con referencia a su dicho, yo el infrascrito  
de Madrid de España doy = Firmado

C. Morales

Rafael V. Reyes

Emilio M. Ojeda



Mute. Mis

del consul

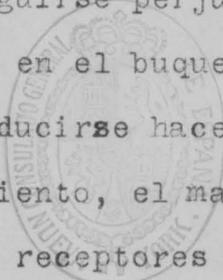
de Habana



El infrascrito Vice-Consul de España en Nueva York, Certifica: Que en libro corriente de protestas de Averias de mar de este Consulado, aparece una que copiada a la letra dice así: Número catorcé. En la Ciudad de Nueva York a doce de Diciembre de mil novecientos doce, Ante mí, Don Fernando Perez del Pulgar y Aguirre, Vice-Consul de España en Nueva York, y á presencia de los testigos que luego se mencionarán, - Comparece Don Cristobal Morales, capitan del vapor "Montevideo" de la matricula de Barcelona de tres mil doscientas veintiseis toneladas, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontaneamente Manifiesta - Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar incluso maquina y aparejo, salieron de Cadiz para Nueva York el dia treinta de Noviembre del presente año, y que durante la travesia ocurrieron los á continuacion relatados INCIDENTES: Primera Singladura, del treinta de Noviembre al primero de Diciembre. A dos horas listo de todo y con practico a bordo, se efectuó la salida y en franquicia se despidió el practico dándose toda fuerza de máquina. Segunda Singladura, durante esta y las dos siguientes singladuras no ocurre nada digno de mención. Quinta Singladura, del cuatro al cinco de Diciembre. Viento frescachon del N.O. mar gruesa de el y tendida del N. que embarca con frecuencia a bordo y obliga al buque á dar violentos y continuos balances, las sondas de sentina acusan aumento de nivel con mezcla de vinos, aceites y otras substancias, que obligan a achicar con mucha frecuencia. Sexta Singladura, del cinco al seis. Continua el mismo tiempo que en la anterior singladura, mar gruesa que embarca con frecuencia á bordo, manteniendo constantemente los po-



zos inundados, el buque continúa trabajando muchísimo, en su casco, arboladura y máquina. Septima Singladura, del seis al siete. A toda fuerza de máquina sin novedad en las sondas de sentina. Octava Singladura, del siete al ocho. Sin novedad digna de anotarse. Novena Singladura, del ocho al nueve. Viento duro del O. mar muy gruesa que hace al buque embestir, con frecuentes disparos de la hélice, cielo y horizontes con Nimbus, el buque embarca grandes golpes de mar, trabajando considerablemente en todas sus partes. Decima Singladura, del nueve al diez. Viento muy duro del O. mar muy gruesa y arbolada que hace trabajar al buque considerablemente, grandes y violentas cabezadas, continuos disparos de la hélice que impiden la marcha. Undecima Singladura, del diez al once. Viento muy duro del O. mar muy gruesa del mismo, continuos chubascos de nieve, sin horizontes, navegándose con las debidas precauciones, a diez y nueve horas bajo una clara, se reconoció la luz de Fire-Island, por el N. situándose con ella, se volvió a cerrar el tiempo navegando con las debidas precauciones en demanda de Sandy Hook se sonda con la minerva hasta encontrar un fondo de doce brazas, en el que se fondeó en vista de la cerrazon tan completa, en espera de que aclarase el tiempo. Duodecima Singladura, del once al doce. En la amanecida aclaró y se levó anclas, se embarcó el práctico y atendiendo sus indicaciones se fondeó en la cuarentena sin novedad, á veinte horas. En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante la travesia de Cadiz á este puerto y á fin de que no puedan seguirse perjuicio alguno al otorgante por las averias que en el buque de su mando o carga confía da hayan podido producirse hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, así como contra quienes mas haya lugar, reservándose el derecho que





caso de discordia le conceden las leyes, y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado a presencia de los testigos Don Manuel Sanjuan y Don José Ruiz, primero y segundo oficial respectivamente del buque de referencia quienes aseguran ser ciertas las amifestaciones hechas por el capitan compareciente, segun constan en los cuadernos de Bitácora que exhiben; se da por terminada esta protesta de averias, de la cual se levanta la correspondiente acta.-- Advertidos por mi los comparecientes del Derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente acta de averias y haber renunciado a el se la leí yo, el Vice-Consul, en alta voz, manifestando que dar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican, firmandolo todos ellos. De todo lo cual, como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Vice-Consul, doy fé. ----Firmado.----- El Capitan, C. Morales. El Primer Oficial, M. Sanjuan. El Segundo Oficial, J. Ruiz. Ante mi El Vice-Consul, Fernando Perez del Pulgar. Hay un sello que dice Consulado General de España en Nueva York. Es primera copia de su original á que me remito y á peticion del otorgante la expido hoy dia de su fecha.



*El Vice - Consul*

*Fernando Pérez del Pulgar.*



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos setenta y siete

En la ciudad de La Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí,

Dn. Felipe Lillo y Cortés, Jefe del Consulado de esta ciudad, expedido

como tal funcionario, de esta vez en este humilde y en ditado comparece:

Dn. José Rogelio Botape, natural de Sara, Perceban, mayor de edad, ca-

licencia marital  
por don José Rogelio  
Botape a favor de  
Doña María Dolores  
Benavides Seralda.

soltero, del comercio domiciliado en esta ciudad, Juan María Ochante

y Pedro Manuella Bullara en el pleito que de un duelo civil, sin

que nada me comite en contrario, y teniendo a su favor la ley

necesaria por este acto, libre y expone en este día, que por la presen-

cia y otorga licencia marital a su legítima esposa Doña María Dolores

Benavides Seralda, mayor de edad y residente en el barrio de San Juan,

para que pueda recibir inmediatamente los bienes que habrán de correspon-

derle al fallecimiento de sus padres Dn. Bruno Benavides y Doña

María Dolores Seralda \_\_\_\_\_, según conocer he-

ber dicho padre, otorgando cuanto se libre, finquitos y demás

1. documentos haya lugar permitiendo) en derecho, para para todo ello

le da la más amplia licencia marital, en todo y otorga, siendo testigos

instrumentales, Dn. Miguel Membrado Ricol y Dn. Antonio

Jurado Salgueiro, ambos mayores de edad, comparecidos

de libro primera y recibidos de esta ciudad, son domiciliados en la ciudad de La Habana

copia al comparente en la presente y siete repetidamente, sin excepción alguna legal por

parte de un otorgante en este acto. Faltados todos de derecho a leer por sí este

documento por su avanzada edad, se le leyó íntegramente del mismo,

en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando con su

testigos y conyuges. De todo lo cual, de mostrar al compareciente y  
de su profusion y veridicidad con referencia a un diligente el suplico a los  
señores de la patria, doy fe. permitiendo este presente en todo.

José Aragonier y Dajé

Miguel y entera Rical

Fernando Guardado Salguero



Ante mi  
El Consul  
Jefe de Hilario







CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Mil y trescientos setenta y nueve  
 la Ciudad de La Habana a veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi  
 Dn. Felice de Villegas y Olarte, Jefe del Consulado en esta ciudad, y Jefe de la  
 Real Audiencia de esta Real Audiencia y en distrito compare: Dn. Dn. Frac. Haza,  
 San Pedro, natural de Paray, Santander, de veintinueve y ocho años de edad,  
 casado, dependiente de comercio y domiciliado en esta Capital, calle de San  
 Frac. ciento trece. Manifiesto al compareciente hallarse en el pleno goce de  
 su derecho civil, sin que medie ninguna causa que impida su juicio y  
 capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que  
 confiere a su legitima esposa Dña. Aurelia Abascal Haza, mayor de edad,  
 residente en Santander, la licencia marital que la Ley prescribe para que  
 independientemente de su mundo acapte, a beneficio de inventario los bienes  
 rebuertos por fallecimiento de su padre, de la sucesion Don Juano Abascal Martin,  
 y Dña. Concepcion Haza San Pedro. para que pueda intervenir en la division  
 de los bienes, nombrando por esto para el fin de la division de los bienes, y para que  
 proteja la division, otorgando las escrituras que se requirieren y para su ma  
 nifesta hasta dejar terminada dicha testamentaria y su sucesion, para que  
 pueda vender libremente todos los bienes a que se refieren los herederos, de su  
 libre y su mere copia de los papeles, como si estuviere libre de la tutela marital. Dice asimis  
 mo el compareciente que confiere poder a Dn. Dn. Frac. Haza, mayor de edad, y  
 residente en Santander, para que juntos o separadamente, en nombre del compareciente  
 compare en los hechos siguientes: Primera: Para que administre todos los bienes que por el producido de

licencia marital por Dn. Frac.  
 Haza San Pedro a favor de  
 su esposa Aurelia Abascal  
 Haza para el goce general otorgado  
 por el marido y favor  
 de su esposa y de Dn.  
 Manuel San Pedro.

de libre y su mere copia  
 de los papeles, como si  
 estuviere libre de la  
 tutela marital.



Trecientos ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos  
doce, ante mi Don Felix de Zubizar y Cortat, Consulado de España en esta  
residencia, ejerciendo como las funciones de Notario en este Consulado  
y su distrito comparecen Don Fray Raimundo Fernandez mayor  
de edad, casado, Abogado natural de Sada, Orense y residente

Licencia marital por  
Don Raimundo Fernandez  
y Doña Rosa Zubizar  
Voder, especial por su  
Don Francisco Brey  
a favor de D. Pedro  
Lobras

en esta ciudad. Teniente Rey número treinta y  
cuatro, y Don Francisco Brey y Carbou, mayor de edad,  
Abogado natural de Peña, Pontevedra y residente  
en esta ciudad. en Merito de los autos manifestan ambos hallarse  
en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me ocurra  
en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para este auto, libre y espontaneamente dice el primero: Que  
confiere a su legitima esposa Doña Rosa Zubizar Varguez, ma-  
yor de edad, casada y residente en San Martin de Pellas, pro-  
vincia de Pontevedra, la licencia marital previuada por las

del libro primero Leyes. para que se haga cargo de todas cuantas herencias ter-  
restres y muebles en todas o intestadas fuerdan correspondierla de sus difuntos pa-  
rentes de su otorga-  
miento

Don Francisco Lobras y Doña Rosa Varguez  
practicando a dicho efecto cuantas diligencias y gestiones  
sean necesarias y firmando, otorgando, dando y recibien-  
do cuantos documentos de cualquier naturaleza sean previos,  
prometiendo el compareciente no poner impedimento alguno  
a cuanto practique su referida esposa con este objeto. Para que  
una vez en posesion de dicha herencia, la administre cobrando sus rentas y productos y

constituido todas las demas gestiones de una celosa y entendeda administracion. El tiempo que durante autoriza a su representacion espresa, fuera que en el caso de su presentacion o poder que de la copia con efecto del reparto de la herencia de sus sucesores de dichos padres. El segundo de los comparecientes es que como padre y ejerciendo la patria potestad sobre sus hijos menores Belq de los <sup>padres</sup> ~~padres~~ Blanca de y Alberto de ~~su madre~~ de su matrimonio con Doña Mariana Cota Vargas, legítimos y conpartida de matrimonio es hijo, expedida en el Juzgado Civil del Distrito del Est. de esta Capital. Doy a poder especial tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario a favor de la ya nombrada Doña Blanca Cota Vargas, porque en su nombre y representacion lo usy ejerza con las facultades siguientes. Primera. Porque admita e implen tanto en beneficio de sus hijos (todas sus la parte de herencia que pueda corresponder a sus sucesores hijos, procedente de la herencia de sus abuelos maternos Don Francisco Cota y Doña Juana Vargas y por razon del fallecimiento de su difunta esposa, madre de dichos hijos, unabrando depositario, fidei y executor, interviniente en las operaciones de inventario, avaluo y particion. Segunda. Para que en nombre de compareciente admita los bienes que les correspondan a sus hijos, recabando su venta y traslado y para que de una celosa y entendeda administracion. Tercera. Para que pueda sustituir en todas partes y para de que en caso de fallecimiento de los por substituto cuando se trate de dichos herederos y sustitutos. Que lo designa y sustituye a Don Francisco del Pozo y Don Juan de los Rios, ambos mayores de edad, del comercio y residentes en esta ciudad, en las expresadas y en todo lo que respecta a su negocio. El tercer de los comparecientes es Don Juan de los Rios, sustituto de Don Francisco del Pozo y Don Juan de los Rios, en caso de fallecimiento de los por substituto cuando se trate de dichos herederos y sustitutos. Que lo designa y sustituye a Don Juan de los Rios, en las expresadas y en todo lo que respecta a su negocio. El cuarto de los comparecientes es Don Juan de los Rios, sustituto de Don Francisco del Pozo y Don Juan de los Rios, en caso de fallecimiento de los por substituto cuando se trate de dichos herederos y sustitutos. Que lo designa y sustituye a Don Juan de los Rios, en las expresadas y en todo lo que respecta a su negocio.

Doña Blanca Cota Vargas  
Doña Mariana Cota Vargas

José Barreiro  
Francisco Ruiz  
Gerardo del Pozo  
José Haza

Trescientos ochenta y una



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte de Diciembre de mil novecientos  
doce, ante mi Don Felia de Sibauz y Colarte, Consule de España en esta  
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado  
y su distrito comparecieron Doña Rafaela Lasheras, mayor de edad,  
casada, natural de Madrid, y residente actualmente en esta ciudad,

Doña Rafaela Lasheras  
a favor de Luis Lasheras  
Poderes especiales en compañía de su esposo Don Rafael de Miguel Quintez Ramirez,  
a favor de Don Luis Lasheras  
Mayor de edad, natural de Madrid y artista y residente en  
la Habana en el Hotel de Terzagno quien, concede a tu referida  
esposa la licencia marital que las Leyes previenen para que  
pueda otorgar esta escritura, y en su virtud, la mencionada Doña  
Rafaela Lasheras, Manifiesta hallarse en pleno goce de sus  
derechos civiles sin que nada se opone en contrario y teniendo a su ju-  
sicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-  
neamente dice: Que confiere poderes especiales, tan bastante como en de-  
recho requiera y sea necesario, a favor de su señor padre Don  
Luis Lasheras <sup>Viuvo</sup> ~~cuero~~ residente en Madrid, para que en

se libro primero su nombre y representación lo ay y goce en las facultades de  
copia al compra  
revente en la  
fecha de su otorgamiento  
cuentas. Primera - Para que se haga cargo del legado que en  
nada propiedad la hace hecho su señor Tío Don Carlos Lasheras  
y Cuero, constituya depositos, acepte reducciones si estas fueren  
precisas por intervencion de algun heredero forzoso, concu-  
rra con los demas interesados a la particion de bienes, y  
consienta toda clase de adjudicaciones y practique cuantas

diligencias sean precisas para dejar asegurados los derechos de  
 la otorgante. Segunda = Para que resuelva todas las cues-  
 tiones que fueran surgidas en la testamentaria, otorgando  
 y firmando cuantos documentos publicos o privados  
 fueran necesarios con este objeto. Tercera = Para que con-  
 parera ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales y  
 autoridades competentes en todos los negocios civiles y criminales  
 de voluntaria jurisdiccion, embargos administrativos, expedientes  
 gubernativos y demas que pueda tener interes la otorgante, an-  
 demandado como demandado y presente demandado, contestante, exco-  
 tado de embargo y otros de igual naturaleza, y en fin practique todas  
 diligencias que se requieran y sean necesarias. Cuarta = Para que pueda sustituir  
 al poder en todo y parte a favor de quien le fuere otorgado, por su  
 sustitucion y validez en todo y en su virtud para el efecto de poder y en relacion  
 por completo, alguno. Qui lo dio y otorga siendo testigos intercurrentes  
 Don Antonio Forero y Don Eduardo Lopez Gonzalez, testigos mayores de edad  
 y sin excepcion legal para serlo en este acto segun me aseguran. Y enterados  
 todos de su contenido a ley firmo en este documento por su acuerdo formal en  
 la forma indicada del mismo en sus continuos y practicas firmadas en su  
 con la fecha y lugar. Y todo lo que se menciona a la conformidad de su contenido y en  
 su referencia a su estado, que se ha cumplido. En su virtud de lo que se ha  
 cumplido.

Capela Lasheras Rafael de Magin Dupla Ferrer  
 Antonio Forero Eduardo Lopez  
 Gonzalez


  
 Poderes  
 otorgados  
 al Sr. D.



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero de sumentos ochenta y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Diciembre de mil  
novecientos diez ante mi Don Felix de Olbriz y Colarte Consul de  
España en esta residencia ejerciendo como las funciones  
de Notario en este Consulado y su distrito. Comparece Doña  
Teresa Rodriguez Martinez, natural de Cadix, España

Suma para mayor de edad, casada en segundas nupcias  
contraer nuda  
menio por Don residente en la Habana calle Freix, esquina a M.  
Teresa Rodriguez

a favor de Don  
Risoto  
Manifiesta la compareciente hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, sin que nada le conste en contra.

no y teniendo a mi juicio la capacidad legal que  
seria para esp. act. libre y espontaneamente dice.  
Que a los efectos del Articulo cuarenta y seis, del Código  
Civil vigente, le confiere la licencia prevenida por  
las Leyes, para contraer matrimonio, a su  
legitimo hijo Don Forj Risoto Rodriguez  
de diez y nueve años, soltero, natural de Cadix y re-

Se libro primeramente en el mismo pueblo de naturaleza. Qui  
ra copia a foto  
gante en la fe lo dice y otorga. siendo testigos instrumentales  
dia de su otorga  
mento

Don Manuel Uribarri Bruijos, con vecindad  
en esta ciudad. San Ignacio noventa y dos años,  
y Don Santiago Ferrero. Niuno, con vecindad  
en esta ciudad San Ignacio veinte y uno, mayores  
de edad, casados, empfeados, y sin excepcion

alguna legal para sus testigos segun me  
asegurian. Febrados todos de su derecho a  
ser por su este documento por su acuerdo  
Procedi a la lectura integral del mismo  
su cuyo contenido y ratifica lo siguiente  
firmando con los testigos y coningo, de  
todo lo cual de conoce a la Comfianciento de  
su profesion y veridad con referencia a su  
dicho yo el infrascripto. Conven de Es  
pauo day fe.

Ferrera Rodriguez Martinez  
Manuel Uribeani

Sebastián Herrera



Ante mi  
el Consul  
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Numero trescientos ochenta y tres

En la Ciudad de la Habana el veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi D. Felix de Sibuir y Colark  
Consul de España en esta residencia ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y su distrito, comparece D. Enrique

Piqué, mayor de edad soltero, joyalero residente en esta ciudad de

la Habana calle de Jesús María n.º 88. (comparece) manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario

Poder especial por

Don Enrique Pérez teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y expone a favor de Doña

Dolores Benage

firmamente dice: Que confiere poder a Doña Dolores Benage Gualda, mayor de edad

casada y residente en María provincia de Paragana, para que acepte cumplidamente y con beneficio de inventario las herencias testadas e intestadas que

le correspondan por fallecimiento de los padres del otorgante Don José

Alleja y Doña Doña Piqué, nombrando los depositarios, peritos y

contadores que creyere necesarios para la liquidación de las herencias, apruebe los inventarios, avalúos y divisiones, firmando cuantos documentos sean

necesarios hasta la toma de posesión de los bienes que se le adjudiquen

En lo otorga siendo testigos instrumentales Jaime Barcelo Aguacate 122

Francisco Salvat calle Cuba 86 mayores de edad y vecinos de esta ciudad

En la fecha de este efecto en Aguacate 122 y Cuba 86 respectivamente ambos sin

excepción legal alguna para serlo en este acto; y enterados todos

de su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo

procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se

ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo, de

Se libro primero

copias al otorgante

En la fecha de este efecto

su otorgamiento

todo lo cual, y de conocer al compareciente y testigos y de su  
profesión y veeduría) con referencia a' su dicho, yo el infrascrito  
cristo Consul de España doy fe. - (Comparece) entre presenten

as vale. Enrique Langenis Sique

Jaime Barreto

Francisco Salvat

Ante mi

el Consul

Jesús de Soria



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN LA  
HABANA

Número trescientos ochenta y cuatro

En la ciudad de La Habana a dieciocho de Diciembre de mil novecientos doce, ante mi

Don Felip de Selis y Garte, vocal del Consulado de esta ciudad, comparecieron Don

Juan Ruiz, mayor de edad, capitán de lancha mercante y propietario

de la lancha "Palma", de la matrícula de (Luz) del que un inmigrante en

esta plaza los señores. Santa Maria, Sanz y Compania. Manifiesto

hallase en el pleno pose de mil ducados, un peso, un que se de un monte en un

honor y teniendo mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontáneamente dice: Que en el Consulado de España en Don Juan de San

to Nino, y por fecha diez y seis del mes en un y formal protesta de residente de

mar a consecuencia de los malos tiempos impidos en el buque de un mando en un viaje

de Francia de España a aquel puerto. Manifiesta el capitán compromiende que con

propio a lo dispuesto en esta causa ratifica en la forma no obstante requiere individual

la escritura de quita libre de un millón, que a virtud me a lo que para que la una a continuación,

lo que se confiere quedando en el todo con el mismo un que se a un y se present.

Desde el compromiso que con motivo de haber hecho un aboque de un mando

en Canarias, y Puerto Rico las autoridades sanitarias, tanto en las como en un

nos, de este puerto de La Habana obligaron a practicar en el mismo operaciones de

la libre primera inmigración, por lo que hace las necesarias protestas contra los gastos, y

en el capitán en

fecha de un com- perun a que en derecho hay que hacer respecto a los datos que pueden haber

necesario.

Fede el Dherecidos en la carga un este un tiro. Me lo dice, cuando tengo un

manifiesto Don. Sancho de Marson y Marson, Don. Julio For. Marquoy, un

los mayor de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, mi co

capitán alguna legal para verlo en este acto. Justiciero de un ducado.

Complacido, ratificación  
protocolización de  
este de accidente  
aver.

Libre primera  
inmigración  
en el capitán en  
fecha de un com-  
perun a que en  
derecho hay que  
hacer respecto a  
los datos que  
pueden haber  
necesario.

El conde de Aranda, por su acuerdo procedió a la lectura íntegra  
del mismo, en cuyo momento ratificó el capitán fernández en los  
testigos y promiso. De ~~esta~~ lo cual, de comen el compareciento y testigo,  
de mi profesión y fe, en referencia a indicho yo, el impreso de  
de ~~esta~~ fe!

Cándido Marro

W. J. P. G.

Ante mí  
del Conde  
Felix de Silveira



Número treinta y dos.—  
Acta de protesta de acci-  
dentes de mar.

En este puerto de San Juan  
de Puerto Rico, habiendome tras-  
ladado, á petición del Capitán,  
á bordo del vapor español "Bal-  
mes" fondeado en bahía el día  
diez y seis de Diciembre de mil  
novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de  
Pons, Viceconsul de España, en-  
cargado del Consulado.

Comparece

Don Juan Ruiz, Capitán del  
vapor español "Balmes" de la  
matrícula de Cádiz, y tenien-  
do, á mi juicio, la capacidad  
legal necesaria para otorgar  
esta Acta de protesta de acci-